

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 635****PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD RELACIONADA CON LA DONACIÓN, RECUPERACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, Y PARA CREAR UN COMITÉ MULTIDISCIPLINARIO ENCARGADO DE ASESORAR AL SECRETARIO DE SALUD EN LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS, PROTOCOLOS Y NORMAS AFINES**

POR CUANTO: El Departamento de Salud de Puerto Rico fue creado mediante la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Salud (Ley Núm. 81 1912), y elevado a rango constitucional conforme al Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 81-1912, el Secretario de Salud ejerce las funciones delegadas por la Constitución de Puerto Rico, la referida Ley Orgánica y toda legislación vigente aplicable a la salud pública, incluyendo aquellas que imponen al Estado el deber de mantener un sistema efectivo y funcional de servicios de salud.

POR CUANTO: La política pública del Gobierno de Puerto Rico reconoce la salud como un estado integral de bienestar físico, emocional y social, indispensable para el desarrollo pleno del individuo y su aportación productiva a la sociedad. En consecuencia, compete al Estado promover y salvaguardar dicho bienestar.

una
POR CUANTO: El Departamento de Salud tiene la responsabilidad constitucional y estatutaria de establecer los objetivos de salud pública del País y formular las estrategias que resulten necesarias para proteger y elevar el nivel de salud de la población.

POR CUANTO: El Secretario de Salud está facultado para adoptar las normas, procedimientos y directrices necesarias para la preservación de la vida y la salud de los residentes de Puerto Rico, dentro de los parámetros dispuestos en las leyes vigentes.

POR CUANTO: La Organización Mundial de la Salud como por el Departamento de Salud de los Estados Unidos (HHS por sus siglas en inglés), así como a nivel nacional, de varios estados reconocen que los trasplantes de órganos y tejidos constituyen, en muchas circunstancias, el tratamiento más eficaz, y, en ocasiones, el único, para pacientes que padecen insuficiencia terminal de órganos. Dichos programas dependen necesariamente de la existencia de mecanismos eficientes para la recuperación y disponibilidad de órganos.

POR CUANTO: La vida y la salud de múltiples residentes de Puerto Rico dependen de un acceso oportuno, equitativo y éticamente regulado a órganos y tejidos para trasplante. La demanda supera la oferta de donantes, lo que exige una intervención estatal dirigida a fortalecer, modernizar y uniformar los procesos de donación, recuperación y trasplante.

POR CUANTO: El Departamento de Salud reconoce que un sistema de recuperación y trasplante de órganos y tejidos que sea ético, confiable y eficiente requiere la coordinación e integración de múltiples sectores, incluyendo profesionales de la salud, organizaciones de recuperación de órganos, expertos en derecho y bioética, instituciones académicas, defensores de pacientes y líderes comunitarios.

POR TANTO: YO, VÍCTOR MANUEL RAMOS OTERO, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO: Se establece como política pública del Departamento de Salud de Puerto Rico el fortalecimiento, la facilitación y la garantía de un sistema robusto, eficaz y coordinado para la recuperación y el trasplante de órganos y tejidos, mediante la colaboración articulada de todos los componentes del sistema de salud.

SEGUNDO: Es política pública del Departamento promover el desarrollo de un marco normativo y operacional ágil y moderno en los hospitales de Puerto Rico, que garantice la puesta en práctica de las mejoras prácticas de la medicina aplicables a los procesos de recuperación de órganos y trasplante.

TERCERO: A los fines de cumplir con esta política pública, se constituye un Comité Asesor Multidisciplinario compuesto por partes interesadas clave, incluyendo profesionales de la salud, centros de trasplante, la organización encargada de la recuperación de órganos, expertos en derecho y bioética, instituciones académicas, defensores de pacientes y líderes comunitarios. Dicho Comité trabajará de manera "*ad honorem*" y formulará recomendaciones basadas en evidencia científica, criterios clínicos y estándares éticos y legales aplicables.

uno **CUARTO:** El Comité tendrá como propósito asesorar al Secretario de Salud en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, estrategias y protocolos hospitalarios relacionados con:

1. La donación, recuperación y trasplante de órganos y tejidos;
2. El manejo hospitalario de potenciales donantes;
3. La protección de los derechos e intención de los donantes y sus familias en un ambiente sensible y empático;
4. La adopción de estándares éticos, clínicos y legales de excelencia; y
5. La implementación de las mejoras prácticas de la medicina en los hospitales de Puerto Rico para el manejo de un potencial donante.

QUINTO: El Comité estará compuesto por los siguientes miembros, designados por el Secretario de Salud:

1. El Secretario de Salud, o su representante, quien presidirá el Comité;
2. Representantes de centros de trasplante autorizados en Puerto Rico;
3. Representantes de hospitales públicos y privados.
4. Representantes de la organización de recuperación de órganos que opera en Puerto Rico;
5. Profesionales de la salud en cuidado crítico o coordinación de donantes;
6. Un(a) experto(a) en derecho de la salud y/o bioética;
7. Un(a) experto(a) en neurociencias.

SEXTO: Una vez nombrados sus miembros la participación de los mismos en las reuniones del Comité será indelegable.

SÉPTIMO: VIGENCIA: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su promulgación. Todos los

memorandos, protocolos, guías, cartas circulares, acuerdos y/o Ordenes Administrativas previamente emitidas por este o cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de la presente, quedan derogadas o modificados, según aplique. Sin embargo, aquellos que no sean incompatibles, se mantendrán vigentes.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 15 de abril de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD
SECRETARIO DE SALUD

